



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 06 de Octubre del 2014

Visto el Informe Final de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, y el MEMORANDO N° 265-2013-GRA/GRS/GR-OSC, de fecha 17 de Diciembre del 2013 el Gerente Regional de Salud dispone se proyecte la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario Directo al servidor **Rafael GALLEGOS RAMOS**, ex Director de la Red de Salud Castilla, Condesuyos, La Unión;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa, dispone que el servidor público que incurra en falta de carácter administrativo, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta días hábiles improrrogables;

Que según dispone el artículo N° 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean derivadas a fin de que se establezca y sugiera al titular de la entidad la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario;

Que el inciso "f" del artículo 16 de la Ley N° 26162 del Sistema Nacional de Control, establece que los informes y/o dictámenes elaborados por cualquier órgano del Sistema de Control como resultado de una acción de control, constituyen pruebas pre-constituidas para iniciar las acciones administrativas y/o legales a que hubiera lugar;

Conforme a lo establecido por el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, todo proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (01) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. Ergo, transcurrido un año (01) partir del conocimiento por parte de la autoridad competente la falta habrá prescrito. A nivel del Gobierno Regional de Arequipa, de acuerdo a lo regulado por el Código Regional de Procedimientos Disciplinarios (Aprobado por Ordenanza Regional N° 114), la autoridad competente es la UNIDAD DE FUNCIÓN DISCIPLINARIA (UFD), y en el caso de trabajadores pertenecientes al Sector Salud del Gobierno Regional, la UFD está representada por la Gerencia Regional de Salud Arequipa. En el presente caso, la Unidad de Función Disciplinaria toma conocimiento con fecha 13 de Noviembre del 2013, oportunidad en el que se les hace llegar el Oficio N° 4802-2013-GRA/SG, momento a partir comienza a computarse el plazo prescriptorio. En ese sentido, hasta la fecha han transcurrido dos meses, desestimándose cualquier presunta afirmación de la posible prescripción del presente caso;



Se presenta como propuesta el presente Informe, acerca de las supuestas faltas administrativas en las que habría incurrido el Servidor **Rafael GALLEGOS RAMOS**, ex Director Ejecutivo de la Red de Salud Castilla, Condesuyos, La Unión, realizada en los siguientes términos: **SOBRE LA SITUACIÓN JURIDICA DE LA PERSONA INVESTIGADA**, servidor Rafael GALLEGOS RAMOS, con el Cargo de Director del Hospital Central de Majes de la Red de Salud Arequipa Caylloma, Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276; **Fecha del hecho, acto o conducta investigada**, 30 de de Diciembre de 2009, fecha de de emisión de las Resoluciones Directorales N° 484-09-GRA/GRS/GR-DRSCCU-DIREC-OA-U.RR.HH, y N° 497-09-GRA/GRS/GR-DRSCCU-DIREC-OA-U.RR.HH.; **Cargos funcionales en la fecha que se produjo el hecho, acto o conducta investigada**. ex Director de la Red de Salud Castilla, Condesuyos, La Unión. **Relación detallada de funciones o responsabilidades del cargo que, en la fecha del hecho, acto o conducta, la persona investigada tenía asignadas**. Las funciones asignadas a la Dirección de la Red de Salud Castilla, Condesuyos, La Unión, que figuran en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la misma unidad; **SOBRE EL HECHO, ACTO O CONDUCTA INVESTIGADA Y LAS FUNCIONES INCUMPLIDAS**, Descripción ordenada y cronológica de los antecedentes: a) De conformidad a lo ordenado por el artículo 8°, Numeral 8.1., Inciso h) de la Ley N° 29289, Ley General del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, autoriza el nombramiento del personal contratado en Unidades del Sector Público que a la fecha de entrada en vigencia de la misma ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales (a plazo fijo) y reúnan de los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondiente. En ese sentido, tomando como fundamento esta disposición, y en armonía con lo señalado con el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con fecha 30 de Diciembre de 2009 se emitieron las Resoluciones Directorales N° 484-09-GRA/GRS/GR-DRSCCU-DIREC-OA-U.RR.HH, y N° 497-09-GRA/GRS/GR-DRSCCU-DIREC-OA-U.RR.HH., que resuelven el nombramiento de 40 nuevos empleados de carrera que se acogían a este beneficio, en el que se encontraba Lucinda Felipa YARI ZAMBRANO, con el Cargo de Especialista Administrativo II, Nivel F-1. En dicha Resoluciones Directorales N° 484-09-GRA/GRS/GR-DRSCCU-DIREC-OA-U.RR.HH, y N° 497-09-GRA/GRS/GR-DRSCCU-DIREC-OA-U.RR.HH., figura como el responsable de la emisión de dichas resoluciones al investigado, el Ex Director Ejecutivo de la Red de Salud Castilla, Condesuyos, La Unión, Rafael GALLEGOS RAMOS, sin tener en consideración que la arriba mencionada, Lucinda Felipa YARI ZAMBRANO, estaba siendo irregularmente favorecida por la emisión de tal acto administrativo. b) Posteriormente, con fecha 12 de Diciembre de 2011 se emitió el Informe N° 21-2011-ALE, en el que se señala que luego de las evaluaciones efectuadas se tiene que Lucinda Felipa YARI ZAMBRANO "... postula al grupo ocupacional profesional, por lo tanto correspondía en observancia a la ley que la administrada acceda al primer nivel del Grupo Ocupacional Profesional, esto es SPE y no con el Nivel Remunerativo F-1 como aparece en la Resolución Directoral de Nombramiento. Esta, indebida determinación administrativa genera la nulidad de puro





Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 06 de Octubre del 2014.

derecho de la resolución precitada, en vista de que se la está nombrando de plano como funcionaria F-1...". c) En esta situación, se emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2012-GRA/PR, que ordena en primer lugar hagan las actuaciones respectivas para ordenar la nulidad de las citadas resoluciones directorales y además se realicen las coordinaciones pertinentes, para establecer las responsabilidades de los funcionarios que generaron la emisión de tales resoluciones, entre los que se encuentra el investigado Rafael GALLEGOS RAMOS, d) Mediante Informe Legal N° 465-2012-GRA-GRS/GR-DEAL, del 14 de Noviembre de 2012, se recomienda que se solicita a la Gerencia Regional de Salud la conformación de una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para el caso del ex Director Rafael GALLEGOS RAMOS. e) Finalmente, con Oficio N° 721-2013-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.HH, se dispone remitir todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a efecto de que se avoque el conocimiento de la causa. – **Hecho, acto o conducta que configura la falta disciplinaria**, se advierte que una irregularidad en el nombramiento de la servidora Lucinda Felipa YARI ZAMBRANO, toda vez que ella al postular al grupo ocupacional profesional y posteriormente al acceder al mismo debiera hacerlo ostentando el **PRIMER LUGAR** del grupo al que se postula, esto es el Nivel Remunerativo **SPE**; sin embargo, ella extrañamente figura con el Nivel Remunerativo **F-1**. Siendo que además ella ha opinado a favor de esta irregularidad que la **favorece**. Esta postura se contradice con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el que se precisa que el ingreso a la carrera pública se efectúa mediante concurso público, por oposición y méritos y corresponde el nombramiento por **imperio de la noma al nivel de inicio que en cada caso corresponde al grupo ocupacional postulado por los administrados**. El Director Ejecutivo de la Red de Salud Castilla, Condesuyos, La Unión, en un incumplimiento total de sus funciones, actuando de manera negligente participa en la emisión de las Resoluciones Directorales N° 484-09-GRA/GRS/GR-DRSCCU-DIREC-OA-U.RR.HH, y N° 497-09-GRA/GRS/GR-DRSCCU-DIREC-OA-U.RR.HH., favoreciendo indebidamente a la Sra. Lucinda YARI ZAMBRANO (toda vez que su firma e iniciales figuran en tales actos administrativos) – **Detalle de las funciones o responsabilidades del cargo incumplidas**. Fuera de las funciones inherentes a su propio cargo, consideramos que el investigado Rafael GALLEGOS RAMOS, ha incumplido las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa: **Artículo 21°.- Obligaciones (Decreto Legislativo N° 276)** Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; (...) d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; (...) h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento. – **Descripción cualitativa y/o cuantitativa del perjuicio o afectación ocasionada a los servicios, bienes, recursos y/o intereses del Estado**. A nuestra consideración, la falta supuestamente cometida genera un doble perjuicio para



el Estado: a) En primer lugar, se trataría de un perjuicio económico porque se crea para la Oficina de Recursos Humanos la obligación de pagarle la remuneración y demás beneficios pertenecían a un determinado nivel a un servidor al que no le corresponde los mismos. Debemos recordar que la carrera administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles, tocándole a cada uno una remuneración o beneficios distintos. b) En segundo lugar, se trataría de un perjuicio moral a los intereses del Estado, toda vez que se ve afectado por conductas que rozan con lo inmoral, y como lo expresa el propio expediente de connotación penal, por tratarse de irregularidades en las que se aprecian rasgos de deshonestidad y deslealtad, en perjuicio no solamente del propio Estado, sino también de sus propios compañeros de trabajo, con quienes postuló a fin de acceder a la carrera administrativa. Esto a consecuencia de la convivencia entre los firmantes de las resoluciones cuya nulidad se está persiguiendo. – **Señalamiento preliminar de la gravedad del hecho, acto o conducta y la posible o probable sanción que podría ser aplicada.** En mérito a las diligencias realizadas y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se ha determinado que la falta cometida por la servidora Lucinda Felipa YARI ZAMBRANO, puede ser catalogada como **FALTA GRAVE**, teniendo en consideración los siguientes elementos: **a) Circunstancias en las que se cometió la falta.** En su calidad de Director Ejecutivo de la Red de Salud Castilla, Condesuyos, La Unión (CCLU), el investigado participó en la emisión de resoluciones que de manera irregular e ilícita beneficiaban a ciertos servidores, permitiendo con su asentimiento que tales actos irregulares se materialicen. **b) Forma de comisión.** De los actuados, se puede afirmar que el investigado habría obrado con **CULPA**, toda vez no ha actuado con la diligencia correspondiente, permitiendo con su actuar negligente la comisión de esta irregularidad.

En tal sentido, se recomienda la apertura de un PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DIRECTO de conformidad con lo previsto en el artículo 44° y subsiguientes del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, esto en razón a la naturaleza de las infracciones cometidas: - **Relación detallada de los medios probatorios actuados y que acreditan la falta.** a) Resolución Directoral N° 484-09-GRA/GRS/GR-DRSCCU-DIREC-OA-U.RR.HH; b) Resolución Directoral N° 497-09-GRA//GRS/GR-DRSCCU-DIREC-OA-U.RR.HH.; c) Informe N° 21-2011-ALE; d) Resolución Ejecutiva Regional 198-2012-GRA/PR; e) Informe Legal N° 465-2012-GRA/GRS/GR-DEAL; f) Oficio N° 5506-2012-GRA/GRS/GR-OSC; g) Oficio N° 781-2013-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-OA-RR.RR.; y h) La demás documentación que la Comisión estime por conveniente;

La Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, **Concluye. ABRIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DIRECTO**, al ex Director Ejecutivo de la Red de Salud Castilla, Condesuyos, La Unión, Rafael GALLEGOS RAMOS, por la posible





Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 06 de Octubre del 2014.

comisión de las siguientes faltas: - Incisos a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276; - Incumplimiento a las obligaciones señaladas en los incisos a), b), d), y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276. No se tiene precisión sobre fecha exacta que la Unidad Disciplinaria tomó conocimiento por lo que se sugiere que la apertura del proceso sea inmediato. 2.- La posible sanción que le pudiera corresponder al imputado con la falta disciplinaria, señor Rafael GALLEGOS RAMOS es de suspensión sin goce de remuneraciones de hasta 30 días. 3.- El procedimiento será un procedimiento administrativo disciplinario DIRECTO, de conformidad con lo previsto en el artículo 44° y subsiguiente del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios. 4.- Este procedimiento administrativo disciplinario directo estará a cargo del jefe de la Unidad Disciplinaria es decir del Gerente Regional de Salud pudiendo contar con la Asesoría de la Oficina de Asesoría Jurídica (artículo 44°). 5.- En merito a lo actuado se hacen las siguientes recomendaciones: a) Se verifique si la Procuraduría del Gobierno Regional ya ha iniciado las actividades destinadas a que en la vía judicial (Proceso Contencioso Administrativo) se declare la nulidad de las Resoluciones Directorales N° 484-09-GRA/GRS/GR-DRSCCU-DIREC-OA-U.RR.HH, y Resolución Directoral N° 497-09-GRA/GRS/GR-DRSCCU-DIREC-OA-U.RR.HH.;

El procedimiento será un procedimiento administrativo disciplinario Directo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44° y siguiente del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, siendo las posibles sanciones amonestación o suspensión sin goce de haber hasta 30 días. En mérito a lo actuado se hacen las siguientes recomendaciones: a) Durante el Procedimiento Disciplinario, se deba recabar más datos referidos a: 1) Posible doble financiamiento de pacientes SIS enrolados a los protocolos de investigación; 2) No pago de los pacientes a la institución por concepto de los Protocolos de Investigación; y 3) Uso inadecuado del equipamiento, insumos y otros bienes de la institución;

Que, por todas las consideraciones expuestas la Comisión es de la opinión de Abrir Procedimiento Administrativo Disciplinario Directo al servidor Rafael GALLEGOS RAMOS, ex Director Ejecutivo de la Red de Salud Castilla, Condesuyos, La Unión; De acuerdo al Dictamen emitido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1045-2013-GRA/PR;

De conformidad con la Ley N° 26842 Ley General de Salud, con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa, la Ley N° 30114 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas



según Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los sistemas Administrativos, Ordenanzas Regionales Nos. 044 y 199-Arequipa, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente;

Estando a lo dictaminado por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud, Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, y con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1º. – Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario Directo por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución al servidor **Dr. Rafael GALLEGOS RAMOS**, ex Director Ejecutivo de la Red de Salud Castilla, Condesuyos, La Unión;

2º.- Disponer que todo lo actuado sea devuelto a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud, para que continúe con el proceso de acuerdo a Ley;

3º.- La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, queda encargada de notificar de la presente Resolución a la Red de Salud Castilla, Condesuyos, La Unión, al TAP Rafael GALLEGOS RAMOS y copia del expediente, así mismo remita conforme lo dispuesto al Tribunal Administrativo Regional.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

[Handwritten Signature]
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud

[Handwritten Signature]
HJRF/JASN/JMMO/AGRZ.